



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278 -2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "ALEXANDRA II 2019", código 11-00001-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Jhon Carlos Huerta Torre

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ALEXANDRA II 2019", código 11-00001-20, fue formulado con fecha 03 de enero de 2020, por Jhon Carlos Huerta Torre, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 20 de febrero de 2020 (fs. 22), sustentada en el Informe N° 3331-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 21), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Por resolución de fecha 06 de mayo de 2021 (fs. 34 vuelta), sustentada en el Informe N° 2936-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 34), la Directora (e) de Concesiones Mineras ordena se sobrecarte la notificación de la resolución de fecha 20 de febrero de 2020, y los carteles de aviso de petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 20 de febrero de 2020, teniéndose presente que los plazos empiezan a surtir pleno efecto jurídico notificada que fuera la resolución.
4. Mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2021 (fs. 47 vuelta), sustentada en el Informe N° 11364-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 47), la Directora (e) de Concesiones Mineras ordena se sobrecarte la notificación de la resolución de fecha 06 de mayo de 2021, y los carteles de aviso de petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2023-MINEM-CM

lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero antes citado.

- 
5. Por Informe N° 6783-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2022 (fs. 53 - 54), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" fueron notificados el 21 de diciembre de 2021, en el correo electrónico señalado en el expediente por el titular, conforme consta del acta de notificación personal y acuse de recibo por el titular. En el módulo Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Mediante Escrito N° 11-000057-22-T, de fecha 28 de abril de 2022, el titular del petitorio minero antes citado solicita la reconsideración del trámite y se declare nulo el apercibimiento de abandono, con la finalidad que se expidan nuevos carteles para su publicación, alegando que por razones socio económicas y el Covid-19 descuidó su petitorio minero "ALEXANDRA II 2019". Al respecto, se indica que la diligencia de notificación fue efectuada a la dirección de correo electrónico que el administrado consignó en el expediente (fs. 43) y se recibió el acuse de recibo por el titular (fs. 50). En ese sentido, el acto de notificación es válido y produce todos sus efectos; y, salvo la muerte prevista en el artículo 61 del Código Civil que pone fin a la persona, o el caso fortuito o fuerza mayor previstos en el artículo 1315 de dicho cuerpo normativo, no existen otros supuestos que imposibiliten legalmente el cumplimiento de las obligaciones de los administrados; por lo que lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente.
- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2173-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022 (fs. 55 - 56), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por el titular del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" mediante Escrito N° 11-000057-22-T, de fecha 28 de abril de 2022. 2.- Declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019".
7. Con Escrito N° 11-000099-22-T, de fecha 06 de julio de 2022 (fs. 63 - 65), Jhon Carlos Huerta Torre interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2173-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022.
8. Por resolución de fecha 25 de agosto 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 67 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ALEXANDRA II 2019" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 722-2022-INGEMMET/PE, de fecha 08 de setiembre de 2022.

II

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. En la resolución de fecha 20 de febrero de 2020 (carteles) no se señaló la norma legal que sustenta que en caso de incumplimiento se declare el abandono del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2023-MINEM-CM

- 
10. Mediante Escrito N° 11-000057-22-T, de fecha 28 de abril de 2022, solicitó la reconsideración del trámite y se declare nulo el apercibimiento de abandono, con la finalidad que se le expidan nuevos carteles para su publicación, bajo el argumento que por razones socio económicas y el Covid-19 descuidó su petitorio minero "ALEXANDRA II 2019"; sin embargo, la resolución cuestionada, sin motivación alguna, declaró improcedente lo solicitado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso, que regulaba el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El primer y segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2023-MINEM-CM

14

medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

 V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena se sobrecarte la resolución de fecha 06 de mayo de 2021, y los carteles de aviso del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019", a fin de que se efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono de dicho petitorio minero. Dicha resolución fue notificada al titular del referido petitorio minero a la dirección electrónica (mineria2014.25 @gmail.com) autorizada mediante Escrito N° 01-003225-21-T, de fecha 21 de junio de 2021 (fs. 43); recibiendo la autoridad minera acuse de recibo por parte del titular del petitorio minero el 20 de diciembre de 2021 (fs. 50). Por tanto, la notificación realizada al correo electrónico del titular del petitorio minero "ALEXANDRA II produce todos sus efectos, conforme lo dispone la norma citada en el punto 13 de la presente resolución.
17. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, debe estar a lo indicado en el numeral anterior.

 VI. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jhon Carlos Huerta Torre contra la Resolución de Presidencia N° 2173-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2023-MINEM-CM

del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jhon Carlos Huerta Torre contra la Resolución de Presidencia N° 2173-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "ALEXANDRA II 2019", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.).